



VI Conferencia Anual de Compras Gubernamentales en las Américas



OSCE
VI
Conferencia Anual de
Compras Gubernamentales
en las Américas
Lima - Perú, 13 al 15 de octubre de 2010

- OSCE inaugura ocho nuevas oficinas a nivel nacional
- Las Exoneraciones en las contrataciones del Estado

INDICE

- Presentación
- VI Conferencia Interamericana de Compras Gubernamentales
- Intervención Económica de Obra: Una Tarea Pendiente
- OSCE inaugura ocho nuevas oficinas a nivel nacional
- Ley de Contrataciones del Estado
- La Ética como Presupuesto Fundamental del Arbitraje Administrativo
- Efecto de la Generación de Empleo en la Pequeña Empresa a través de las Compras Estatales
- Exoneraciones en las contrataciones del Estado
- Crece ejecución de obras en el 2010



Presentación



Por: Ricardo Salazar Chávez
Presidente Ejecutivo del OSCE

cuantitativamente por equivocadas interpretaciones de la normativa.

En esta ocasión, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en su calidad de ente rector del sistema peruano de contratación pública, une esfuerzos para el lanzamiento de esta Revista Virtual, la cual tiene por finalidad ser un instrumento de consulta rigurosa para quienes participan y deseen ser parte del sistema, a través de la difusión, análisis y esclarecimiento de la normativa especializada.

El creciente panorama de la contratación pública en el Perú representa grandes oportunidades de desarrollo para nuestra sociedad, tanto en lo económico, social, político y jurídico; en ese sentido, se viene consolidando como un tema prioritario en el enfoque e integración de los esfuerzos del Estado hacia el crecimiento sostenible.

Asimismo, esta Revista Virtual busca constituirse como la principal plataforma para que los principales especialistas de la materia, nacionales e internacionales, compartan sus conocimientos y experiencias, mediante artículos de opinión e investigaciones, que sirvan como guías de orientación y capacitación complementaria para los interesados en contratar con el Estado y en quienes buscan el perfeccionamiento profesional en este ámbito del Derecho.

Uno de estos esfuerzos es la modernización de la gestión pública, cuya finalidad está orientada a la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando la gestión de los recursos públicos. En tal sentido, los operadores del sistema de contratación pública deben estar dotados de los conocimientos, instrumentos y recursos necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la modernización estatal.

Además, resulta importante destacar que el OSCE se ha propuesto llegar a lectores de diferentes partes del Perú y del mundo, a través del formato Web de esta publicación, estando a la vanguardia de las tecnologías de la información vigentes.

Como parte de ello, el enfatizar la aplicación de los principios de la contratación pública en la administración de los contratos constituye un paso fundamental en la promoción de un sistema eficiente y eficaz. Así, dos de los trece principios que rigen las contrataciones públicas en nuestro país pueden ser tomados como cimientos para este proceso de aprendizaje e internalización; estos principios son el de Publicidad y el de Transparencia.

Por lo antes señalado, el OSCE se complace en presentar su nueva Revista Virtual, de consulta para el público en general, orientada a complementar los fines institucionales de capacitación y difusión de la normativa de contrataciones con el Estado.

La claridad de estos principios y la finalidad que los enmarca explican, en gran medida, la razón de ser de esta Revista Virtual, pues a través de ellos se conoce la verdadera dimensión de nuestra normativa en cuanto al derecho a la información de aquellos que intervienen en la contratación pública. Sin información adecuada y oportuna, la participación en las contrataciones públicas puede verse disminuida

Comité editorial

Secretaría

Ana Reátegui

Jefe de Imagen

Angel Inga

Redacción

Felipe Portugal

Diseño y diagramación

Samuel Campos

Fotografía

Julio Parodi



Colaboradores de esta edición

Ricardo Salazar Chávez

Ricardo Rodríguez Ardiles

Pierina Guerenoni Romero

Miguel Caroy Zelaya

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado no comparte, necesariamente, las opiniones y contenidos de los artículos vertidos en esta edición, que son de responsabilidad exclusiva de los autores.

VI Conferencia Interamericana de Compras Gubernamentales

La Conferencia Anual de Compras Gubernamentales es la instancia máxima de diálogo, intercambio, organización y gestión de la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (RICG), y se ha constituido en el foro técnico más relevante para difundir el desarrollo de las compras gubernamentales en las Américas.

El año 2010 correspondió al Perú organizar la VI Conferencia que contó con el apoyo de la Organización de Estados Americanos, el Banco Interamericano de Desarrollo, Canadian International Development Agency, la Universidad Nacional San Martín de Argentina y otros organismos de cooperación internacional.

La RICG surgió el 2002 a iniciativa del Perú, y fue formalmente constituida el año 2004. Está integrada por las instituciones gubernamentales de los 31 países de las Américas que tienen máxima responsabilidad relacionada con la regulación, la gestión y los respectivos sistemas nacionales de contratación pública.

La finalidad es que los países integrantes de la red vayan progresivamente igualando los estándares en los sistemas de compras, pues eso nos alista para integrarnos en un mundo cada vez más dependiente entre países, o lo que llamamos, un mundo globalizado.

Es esta reunión anual, los países van identificando los puntos de apoyo mutuo y deciden las acciones a seguir. Pero esto no sucede una vez al año, puesto que la integración y el intercambio de experiencias de los países de la red es permanente. En esta VI

Conferencia, los ejes temáticos desarrollados fueron: el rol de la contratación pública en el desarrollo económico y social, la inclusión social a través de la contratación pública, estandarización y comercio internacional, la contratación pública sostenible, globalización y contratación pública, nuevas tendencias y evolución de la contratación estatal y avances en los programas de apoyo a la RICG.

Durante el evento participaron reconocidos expositores especializados en el tema como Javier Dávila, Presidente de la RICG, Miguel Porrúa Secretario Técnico de la RICG, Jorge Claro, Presidente del Instituto Internacional de Compras Públicas, María Noel Vaeza, Directora Regional de la UNOPS, Tomás Campero, representante del BID, Carlos Enrique Moreira, Director del Departamento de Logística y Servicios Generales del Ministerio de Planeación, Organización y Gestión de Brasil, Erick Noteboom, Jefe de la Unidad de Formulación y Ejecución de la Normativa de Contratación Pública de la Comisión Europea, Jorge Luis Gonzáles, Director del Instituto Nacional de Contratación Pública de Ecuador, entre otros.

Respecto al evento, la opinión unánime ha sido calificarlo como un éxito y ello se puede demostrar por el número de delegaciones extranjeras que han participado, la calidad de cada uno de los temas tratados, la puntualidad de cada sesión y la responsabilidad que mostró cada una de las comisiones de trabajo. Muestra de este reconocimiento fue la elección del Dr. Ricardo Salazar como Presidente de la Red Interamericana de Compras Gubernamentales para el periodo 2011.



Representantes de los países participantes en la Conferencia

CEREMONIA DE INAUGURACIÓN

El Presidente del Congreso, César Zumaeta, destacó la presencia de más de mil participantes vinculados a las compras públicas. Recordó que la Red Internacional de Compras Gubernamentales se fue forjando desde el 2002, y en estos 8 años se ha visto muy fortalecida. Dijo además que las compras públicas son, lamentablemente, un espacio para la corrupción, pero también un ámbito para generar importantes ahorros al Estado.

Zumaeta, quien fue el encargado de declarar inaugurado el evento, indicó que las pymes en el Perú han salido airosoas estos últimos años, a pesar de la crisis mundial, gracias a las compras que realiza el gobierno a estas importantes unidades de producción.



PREMIO AL LIDERAZGO

En el evento se hizo entrega del Premio Liderazgo en las Compras Gubernamentales 2010, denominado "Joseph Francois Robert Marcello", en homenaje al destacado haitiano dedicado a las compras públicas, quien desapareció el 2009 y aún no ha sido ubicado. Sus hijas, llegaron al Perú especialmente invitadas para hacer la entrega de dicho premio, que este año recayó en el ecuatoriano Jorge Luis Gonzales, por su esfuerzo realizado para implementar y modernizar las compras públicas en la República del Ecuador.

INTERVENCIÓN DE LOS EXPERTOS

El Presidente del OSCE, Ricardo Salazar, agradeció la presencia de expertos internacionales y a todos los asistentes a la Conferencia y resaltó los logros que viene alcanzando la institución.

El Presidente de la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (RICG), Javier Dávila, destacó el efecto multiplicador de las compras del Estado, puntualizando que este tipo de adquisiciones realizadas en forma creativa, permiten maximizar los recursos públicos, y por otro lado, los proveedores ven en esta actividad una excelente opción para crecer como empresas. A su turno, el Secretario Técnico de la RICG, Miguel Porrúa, explicó que el 10% del Producto Bruto Interno de la región estaba presente en la reunión de compras gubernamentales, lo cual da una mayor jerarquía a este evento internacional.

CLAUSURA DEL EVENTO

La ceremonia de clausura estuvo a cargo del Ministro de Economía, Ismael Benavides, quien resaltó la hospitalidad que ha brindado el Perú, a través del OSCE a los invitados extranjeros, los cuales, indicó el titular del MEF, han podido disfrutar de la calidad de nuestra comida.

Dijo asimismo que las contrataciones del Estado son fundamentales para una buena gestión pública, eficiente y transparente, las cuales no solamente fomentan el buen uso de los recursos públicos, sino que promueven nuevas metas de competitividad entre los proveedores.



El programa del evento, así como las exposiciones de los expertos en contratación pública y los audios de la conferencia se han publicado en WWW.OSCE.GOB.PE

Intervención Económica de Obra: Una Tarea Pendiente

Por: Ricardo Rodríguez Ardiles
Abogado, Consultor, Arbitro



Una de las manifestaciones de eficiencia en la ejecución del gasto público es, sin lugar a dudas, que las adquisiciones que realiza el Estado no sólo se efectúen en las mejores condiciones de precio y calidad, sino que éstas se cumplan en el plazo, esto es en la oportunidad para el cual están programadas.

En la ejecución de obras públicas esta aspiración es de la mayor relevancia, puesto que la satisfacción de una necesidad pública no está circunscrita a un limitado número de ciudadanos, sino que la más de las veces compromete posibilidades reales de bienestar de un vasto sector de la nación en aspectos indispensables del quehacer humano, salud, educación, alimentación y acceso a nuevos mercados económicos que potencializan opciones de desarrollo.

Es por ello, que desde décadas pasadas y antes de proceder a una resolución de un contrato de obra pública, se previó la posibilidad de que la Administración, luego de un análisis de costo beneficio de índole técnico y económico, pueda intervenir la obra para asegurar su pleno cumplimiento en la oportunidad prevista.

Recordemos en torno a ello que ya en el Decreto Supremo N° 058-83-VI, de 23.08.83, se hacía mención a la referida intervención, fijando algunas notas que se mantendrían de manera uniforme en el tiempo, tales como que la intervención "no libera al contratista de su responsabilidad en la ejecución de la obra", y que aquel debe "aportar los recursos de personal, equipos y materiales que fueren necesarios" (art. 6°) Mas aún, en la Resolución N° 013-96/CONSULCOP-P, de 27.04.96, el Consejo Superior

de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, antecedente inmediato de CONSUCODE y mediato de OSCE, adoptó "normas complementarias que permitan la intervención económica de las obras, con el propósito que el contratista cumpla con la meta prevista contractualmente", segundo Considerando, precisándose y ampliándose los alcances de esa decisión.

Así, "la intervención económica es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico" sin llegar a resolver el contrato (art.1°); procede asumirla por "caso fortuito o por fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra. La intervención económica no libera al contratista de su responsabilidad en la ejecución de la obra (art.2°); "únicamente dispuesta de oficio por la entidad contratante, debiéndose suscribir una cláusula adicional... consignándose además la obligación del contratista de aportar los recursos de personal, equipos y materiales ya adquiridos que fueren necesarios para la terminación de la obra (art. 3°); "la apertura de un fondo rotatorio en una cuenta mancomunada con el contratista, que se constituirá con los fondos de los adelantos no amortizados que deberá aportar el contratista, y se incrementará con las valorizaciones mensuales de avance de obra, fondo de garantía, fianzas y otros conceptos pendientes de pago por parte de la entidad" (art. 4°). Finalmente, que si el contratista no acata la medida se resolverá el contrato y se procederá a su liquidación (art. 5°).



Intervención Económica de Obra: Una Tarea Pendiente

Con ocasión de la expedición de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, cuyos textos únicos ordenados fueran aprobados por los DD. SS. N° 012 y 013-2001-PCM, respectivamente, artículo 161° del último citado, se mantuvieron las mismas notas tipificadoras reseñadas, agregándose únicamente la posibilidad de intervenir la obra también “a solicitud de parte interesada”.

Como consecuencia de ello, cumpliendo la disposición que la norma le brindara, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dictó la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE de enero 2003, las cuales analizaremos a continuación, dado que aún cuando con posterioridad se aprobara mediante Ley 26850 de 27 de julio de 1997 la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su texto único ordenado de la misma y de su Reglamento, mediante DD. SS. N° 083 y 084-2004-PCM, de 26.11.04, y la intervención económica de obra apareciera reglada en el artículo 264° de la norma reglamentaria con el mismo tenor que su antecesora, no se dictó disposición nueva alguna.



La Directiva N° 001-2003- CONSUCODE/PRE determina extremos tales como que “si el contratista rechaza la intervención económica dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado.. el contrato será resuelto”; define la intervención económica como la medida que “consiste en la participación directa de la entidad en el manejo económico de la obra”; enuncia los casos reglados en la normativa para proceder con tal medida, mas incluye que la intervención demanda de un requerimiento notarial previo, cuando se ha detectado el incumplimiento de obligaciones contractuales, y que se otorgue un plazo

no menor a dos y mayor de quince días; que tratándose de obligaciones no esenciales, la intervención demanda un doble requerimiento previo; y que no será necesario el requerimiento si el contratista es reincidente en el incumplimiento.

Igualmente, al fijar los recursos que forman el fondo de la cuenta mancomunada, excluye los saldos de los adelantos no amortizados; y respecto de los aportes que el contratista se obliga a proveer, el incumplimiento solo motiva la intervención si el contratista es previamente requerido y éste incumple luego de tres días; finalmente, que toda demora no imputable al contratista respecto de la constitución del fondo o del pago de valorizaciones es causal de ampliación de plazo; el contenido de la resolución que determina la intervención económica; y las causales por las cuales ésta culmina con la resolución del contrato.

“la intervención económica es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico”

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N°1017, en su artículo 206°, aún cuando a primera vista pareciera que mantiene las mismas ideas matrices de sus antecesoras, ha introducido cambios sustanciales que demanda, con la mayor urgencia, que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emita la Directiva que la norma citada le faculta, en la que debe necesariamente revisarse los antecedentes, la experiencia y los nuevos alcances establecidos por el legislador, y muy especialmente, desentrañar el propósito real de los cambios introducidos.

Así es pertinente revisar si, dada la naturaleza de la intervención económica de obra, producida una causal específica prevista en la normativa, como la no presentación de calendario de avance de obra acelerado o cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al 80% de dicho calendario, y dispone enfáticamente respecto de esto último “no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra”, artículo 205° del Reglamento, quiere o no significar que respecto de la primera causal sí es necesario efectuar un apercibimiento previo.

Intervención Económica de Obra: Una Tarea Pendiente

Igualmente si, cuando en el numeral 4 del artículo 210° del Reglamento se precisa que, si vencido el 50% del plazo establecido para el levantamiento de las observaciones éstas no se han iniciado la entidad “intervendrá y subsanará las observaciones”, la intervención podría o no ser efectuada sin previo apercibimiento al contratista dado al énfasis que el legislador ha puesto en la redacción para posibilitar la culminación inmediata de la obra.

Deberá analizarse si el distingo de incumplimiento de obligaciones esenciales y no esenciales por parte del contratista, que efectúa la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE que se sigue aplicando ante la ausencia de la disposición específica y a pesar de su carencia de concordancia con la nueva legislación resulta válida, al igual que existan apercibimientos distintos según sea el caso, cuando el inciso c) del artículo 40° de la Ley sólo efectúa esa diferenciación cuando se trata de resolución de contratos por causa imputable a la entidad, y no lo efectúa cuando se trata de incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.

Asimismo si debe persistir la equívoca redacción de la mencionada Directiva cuando menciona que “si el contratista dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado” de la resolución de intervención el contrato será resuelto por incumplimiento, dando lugar a entender válidamente que si el rechazo se produce después de esos tres días ya no es factible la resolución por incumplimiento, pudiéndose generar por tanto una controversia arbitrable.

Repensar si corresponde o no que el fondo de la cuenta mancomunada debe también estar constituido por los saldos de los adelantos no amortizados, además de los demás conceptos.



Finalmente explicar de la manera mas amplia, cuál es el propósito y sentido de la pérdida al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo cuando la intervención económica es decidida por incumplimiento del contratista, ya que tal pareciera que los derechos adquiridos por aplicación de otros artículos de la normativa - indemnización por demora en el inicio de obra (artículo 184°), o mayores gastos generales por ampliaciones de plazo producidas o que se podrían producir (artículo 202°) o similares – se perderían constituyendo una indebida sanción por eventos que la legislación regula y que otorga derechos de manera específica cuando el supuesto normativo se cumple, además de afectar a una obra que lo que más requiere, precisamente, es liquidez.

Existe pues una tarea pendiente e impostergable, es necesario que OSCE dicte una nueva Directiva que regule la intervención económica de obra acorde con los términos y conceptos de la legislación imperante, pero recogiendo la vasta experiencia del pasado respecto de una medida que, como hemos acreditado, posee larga aplicación, y en la que existen agentes del sector público y privado que deben ser convocados.



OSCE inaugura ocho nuevas oficinas a nivel nacional



Ayacucho



Tacna



Ica

Hasta el año pasado había 10 oficinas desconcentradas del OSCE a nivel nacional. Este año, y hasta verano del 2011, el reto de la nueva gestión es contar con sedes en todo el territorio nacional. El avance logrado hasta noviembre es importante: ya contamos con 15 oficinas a nivel nacional y a fines de año contaremos con 18. Están programadas las 05 oficinas restantes para el próximo verano del 2011, con lo cual completaremos las 23 oficinas desconcentradas en todas las regiones del país.

Las sedes actuales se encuentran en las ciudades de Piura, Chiclayo, Trujillo, Huaraz, Cajamarca, Tarapoto, Ica, Arequipa, Cusco Huancavelica, Huancayo, Ayacucho, Iquitos, Huánuco y Tacna. A fines de año estarán inauguradas las oficinas de Puerto Maldonado, Tumbes y Abancay (o Pucallpa), quedando por inaugurarse en verano del 2011 las cinco restantes.

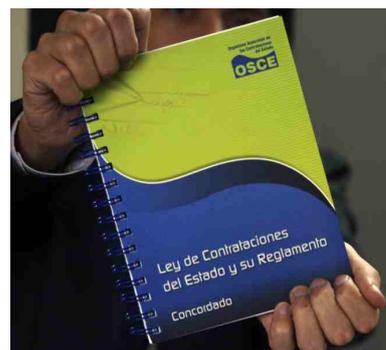
Con las inauguraciones, el público usuario se verá favorecido con el ahorro de tiempo y dinero en la realización de trámites de inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios, ejecutores y consultores de obras, presentación de record de obras ejecutadas, observación a las bases y diversos trámites que se realizan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Además, se emitirán facturas de las constancias de no estar inhabilitados para contratar con el Estado, la de capacidad libre de contratación. Se atenderá de lunes a viernes de 8.30 a 17.30 en horario corrido y los sábados de 8.30 a 13.30. los 31,181 proveedores adjudicados en similar periodo del 2009.

Nueva edición con índice analítico

Ley de Contrataciones del Estado

El OSCE, pone al alcance de sus usuarios los instrumentos normativos actualizados y concordados que regulan su funcionamiento y alcance en materia de contrataciones públicas.



La Ética como Presupuesto Fundamental del Arbitraje Administrativo

Pierina Mariela Guerinoni Romero
Directora de Arbitraje Administrativo del OSCE

Qué duda cabe que las cualidades personales y profesionales de los árbitros, pero principalmente sus valores éticos, determinan no sólo el éxito de un procedimiento arbitral determinado, sino la existencia misma del sistema arbitral y su afianzamiento como mecanismo alternativo efectivo, confiable y creíble de solución de controversias.

Este aspecto es de particular relevancia en el arbitraje administrativo, mecanismo a través del cual se resuelven aquellas controversias que surgen en la ejecución de un contrato administrativo en el que el Estado es necesariamente uno de los contratantes.

Como sabemos, a través de la ejecución de contratos administrativos, en los que está de por medio el uso de los recursos públicos, el Estado cumple sus finalidades públicas contratando con terceros proveedores la adquisición de bienes, servicios u obras, colaborando de esta manera con el Estado en el cumplimiento de tales finalidades. La relevancia de los valores éticos de los árbitros en el arbitraje administrativo, se explica en la medida que en el contrato administrativo, a diferencia del contrato privado, subyacen no sólo los intereses de las partes involucradas sino también, y entre otros, como lo explica el Dr. Ricardo Salazar Chávez, los intereses del beneficiario del contrato (/por ejemplo un grupo social determinado) y de la sociedad en general cuyo interés es conocer cómo se están ejecutando los recursos públicos y cómo se están utilizando los bienes públicos.



En ese orden de ideas, los árbitros que se dedican o deseen dedicarse en el futuro a la resolución de controversias derivadas de la ejecución de contratos administrativos, deben saber que asumen una gran responsabilidad frente a la sociedad en general, no sólo en cuanto a su solvencia profesional y de conocimientos especializados en contratación pública, cualidades elementales para la resolución de los conflictos que se les encargue arbitrar, sino respecto de su conducta y valores éticos como administradores de justicia de asuntos de alta relevancia para el país.

La ética en el arbitraje administrativo es mencionada principalmente en la Ley de Contrataciones del Estado (artículo 52º), su Reglamento (artículos 224º y 225º) y el Código de Ética para el Arbitraje en las Contrataciones del Estado. Estos documentos son de obligatoria lectura y cumplimiento por parte de todo aquel profesional que acepte arbitrar, sea porque las partes lo designan o por designación residual de la institución competente, obligación que por cierto no es exclusiva de los árbitros que forman parte del Registro de Árbitros del OSCE sino de todos aquellos profesionales que, sin ser parte del referido Registro, acepten dirimir controversias derivadas de la ejecución de contratos administrativos suscritos al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conducta proba del árbitro se verifica cuando el árbitro demuestra su independencia (concepto de naturaleza objetiva) e imparcialidad (concepto de naturaleza subjetiva) respecto de las partes involucradas en el conflicto, así como en el cumplimiento de su deber inexorable de revelarles cualquier circunstancia que pudiesen generar dudas justificadas respecto de su independencia e imparcialidad. Este deber de revelación se mantiene, además, a lo largo de todo el proceso arbitral respecto de cualquier circunstancia sobreviniente a su designación. Es así que, por ejemplo, ocultar deliberadamente cualquier relación de parentesco, profesional o comercial con las partes o sus abogados (independencia) o mantener oculto un interés en el resultado del proceso o un prejuicio contra alguna de las partes (imparcialidad), supone faltas éticas del árbitro.

La Ética como Presupuesto Fundamental del Arbitraje Administrativo

Ser árbitro en contrataciones estatales implica pues, además de asumir un encargo de gran responsabilidad y trascendencia social, el mantener una conducta proba y demostrar una solidez moral intachable aplicando en todo momento en su proceder los principios de independencia, imparcialidad, equidad, eficiencia, integridad, confidencialidad, inmediatez y transparencia, principios recogidos en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, así como cumplir forzosamente con el deber de revelación.

Además de los principios de independencia e imparcialidad, además del deber de revelación, recalco, para efectos de este artículo, el principio de integridad y el principio de inmediatez. El primero, definido por el Código como la obligación de los árbitros de obrar con rectitud y moralidad al aceptar ejercer el cargo y durante toda la secuela del arbitraje, sin incurrir en actos de corrupción ni, en general, en actos ilícitos; y el segundo, definido como la obligación del árbitro de no tomar contacto por separado con las partes (a mi entender ni con sus abogados, representantes o asesores), debiendo fomentar una relación frecuente e inmediata con ambas, tanto durante las audiencias arbitrales como con ocasión de las demás actuaciones que se realicen en el transcurso del arbitraje. Ambos principios son características que todo árbitro debe evidenciar en sus actuaciones, inclusive antes de ser designado como árbitro cuando ha tomado conocimiento que probablemente va a ser designado para dirimir determinado asunto.

Asimismo, considerando que es el interés público y la utilización de recursos públicos lo que subyace en la resolución de las controversias relacionadas con las contrataciones en las que participa el Estado, a todos estos principios, agregaría como uno adicional el de vocación de servicio al país. Esta vocación de servicio, implica la medida de los árbitros al momento de determinar sus honorarios profesionales (considerando que el Estado es necesariamente una de las partes y que contrata para cumplir finalidades públicas) y su predisposición para avocarse a la resolución de procesos arbitrales, sin perjuicio de las partes involucradas, la cuantía del contrato o de la controversia, o la importancia o trascendencia del objeto contractual.

La observancia de los valores éticos y principios que se han mencionado, que atañen directamente a los árbitros y por supuesto a los secretarios arbitrales,



también involucra a las partes y a sus representantes (representantes legales, abogados y asesores). Al inicio de este artículo señalé que los valores éticos del árbitro determinan no sólo el éxito de un procedimiento arbitral determinado, sino la existencia misma del sistema arbitral y su afianzamiento como mecanismo alternativo de solución de controversias. Y en este objetivo, si bien los árbitros tienen un rol fundamental, así como los secretarios arbitrales, también lo tienen las partes y sus representantes, quienes deben actuar con probidad y rectitud, incluso desde el momento mismo en el que determinan la existencia de una posible controversia en la ejecución de un contrato administrativo, evitando alianzas poco claras entre las partes o sus representantes con los árbitros así como entre éstos. Sobre este punto, es importante recordar que las partes, sus representantes, los árbitros, coárbitros, secretarios arbitrales o cualquier persona está facultada a presentar denuncias fundamentadas ante el OSCE por infracciones al Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.

En el Perú, aún no somos muchos los que participamos en el arbitraje administrativo, y eso permite que vayamos conociendo de cerca la conducta y comportamiento de los participantes; en ese contexto, cuidemos nuestro prestigio ya que de él depende el prestigio del arbitraje administrativo en nuestro país. Sabemos que en el mundo arbitral existe un adagio muy popular que reza : " El arbitraje será bueno en la medida que buenos sean los árbitros", sin embargo, parafraseando a Carnelutti y para efectos de este artículo, me inclino por el que dice : "Es preferible mil veces un árbitro que sea honesto a uno que sepa derecho".

Efecto de la Generación de Empleo en la Pequeña Empresa a través de las Compras Estatales

Miguel Caroy Zelaya

Subdirector de Estudios Económicos y de Mercado del OSCE

Cientos de miles de personas se encuentran trabajando en condiciones laborales inadecuadas, con ingresos tan bajos que no encuentran un norte para salir de la pobreza. La mayoría de estas personas subempleadas están trabajando en micro y pequeñas empresas - MYPE. En efecto, este sector empresarial emplea al 62.1% de la población económicamente activa. Por ello, es razonable esperar que el apoyo que se brinde a las MYPE, como por ejemplo en acceso a mercados, les permita superar en el mediano plazo, esta problemática.

En ese sentido, el Estado peruano implementó una política de promoción de este sector empresarial a través de las Compras Estatales, con una serie de medidas destinadas a facilitar su acceso y contratación:

Para el caso del acceso: tenemos la lotización de grandes compras (artículo 19° del D.Leg. 1017), y la separación (ahora "programación") del 40% de las compras para que puedan ser atendidas por las MYPE (artículo 21° del TUO de la Ley Mype)

Para el caso de la facilitación de la contratación: preferencia en caso de empate (ahora sólo en adjudicaciones directas y de menor cuantía, según Art. 73° del Reglamento del D.Leg 1017), alternativa a la garantía de fiel cumplimiento (Art. 155° del Reglamento del D.Leg 1017) y preferencia en subcontratación (Art 146° del Reglamento del D.Leg 1017))

En dicha tesis se analiza si, efectivamente, esta política ha tenido efectos sobre el empleo en las MYPE. Para tal fin se realizó un análisis documental de lo relacionado con la política, complementándose con



entrevistas a profundidad a 15 actores, entre profesionales relacionados con su diseño, analistas y beneficiarios.

Entre los resultados se tiene que los mecanismos que facilitan el acceso a los mercados no han sido totalmente implementados, pues por un lado, el mecanismo de lotización está sujeto a la publicación de un Decreto Supremo en donde se determina qué sectores son materia de interés del Estado para promover la participación de la MYPE. A la fecha no se ha realizado. Por otro lado, no se ha definido el mecanismo para la aplicación de la reserva o programación de compras a las MYPE.

Adicionalmente, se determina que la falta de compatibilidad conceptual tanto en la definición de qué MYPE apoyar, qué sector de la actividad económica priorizar y a qué se refiere cuando se habla de Compras Estatales, hace que la política no se haya podido aplicar con eficacia.

En efecto, la normativa de contrataciones no hace distinción entre la micro y pequeña empresa, sin embargo, la microempresa requiere un tratamiento especial, según los expertos. Del mismo modo, si bien la mayoría de la micro y pequeña empresa se encuentra realizando actividades de servicios, las veces en que el Estado ha implementado medidas temporales relacionadas con compras públicas y MYPE, han estado circunscritas a confecciones textiles, calzado y mobiliario. Finalmente, en el ámbito de aplicación de esta política, no queda claro si ésta se aplica a las contrataciones realizadas bajo el



régimen general (D. Leg 1017) o incluye a otros regímenes como el de Petroperú, los Decretos de Urgencia, etc.

Se determina, además, que la proliferación de regímenes de contratación y modificaciones en la normativa, dificulta la participación de las MYPE, pues no cuentan con adecuados mecanismos de actualización de información y capacitación.

Todo ello, en opinión de los expertos y actores de la política consultados, ha hecho que la política de promoción MYPE a través de las Compras Estatales haya tenido escaso efecto sobre la generación y/o mejora del empleo. Es decir, si bien el gasto público en compras estatales sí ha tenido efectos sobre la economía, las MYPE que han accedido al mercado estatal no lo hicieron gracias a esta política y, por lo tanto, el empleo que pudieron haber generado no se debe a ella.

Entre las recomendaciones, se plantea la publicación del citado Decreto Supremo donde se indiquen los sectores donde el Estado tiene interés de promover a las MYPE que, por las prácticas realizadas y la

mayoritaria opinión de los expertos, debería comenzar con textiles y calzado, por ser de uso intensivo de mano de obra.

Se propone además que la política y el organismo de promoción MYPE segmente su intervención, diferenciando el apoyo a la pequeña de la microempresa.

Resumen de tesis de Maestría, "Análisis del Efecto en la Generación de Empleo de la Política de Fomento de la Pequeña Empresa a Través de las Compras Estatales". Tesis del Eco. Miguel Caroy Zelaya, Subdirector de Estudios Económicos y de Mercado-OSCE.



Exoneraciones en las contrataciones del Estado

Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios
Subdirección de Estudios Económicos y de Mercado

Existen supuestos que justifican que una entidad del Estado se exonere del desarrollo de un proceso de selección para adquirir o contratar bienes, servicios y/u obras. Sobre el particular, la normativa vigente establece las siguientes causales para la procedencia de una exoneración: a) Contratación entre entidades, b) situación de emergencia, c) situación de desabastecimiento inminente, d) secreto, secreto militar o por razones de orden interno, e) proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos y, f) servicios personalísimos.

Para el periodo enero - setiembre de 2010 se observa un aumento en el monto exonerado respecto de lo registrado en similar periodo del año 2009. Esto se debe a que en los meses de marzo, junio, julio, agosto y setiembre de 2010 el monto exonerado superó al registrado en similares meses de 2009, debido entre otras a una exoneración bajo la causal de contratación entre entidades para la adquisición de combustible (marzo) y una exoneración realizada en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2009, que creó el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias. En setiembre el aumento se debió a una exoneración de la Autoridad Portuaria Nacional para el mejoramiento y ampliación de la boca de entrada del terminal portuario del Callao por valor de S/. 194.7 millones.

Exoneraciones a procesos de selección

Comparativo del monto exonerado total (en millones de S/.)
Enero - Diciembre de 2009 Vs. Enero - Setiembre 2010



*En setiembre el aumento se debió a una exoneración de la Autoridad Portuaria Nacional para el mejoramiento y ampliación de la boca de entrada del terminal portuario del Callao por valor de S/. 194.7 millones.

Comparativo del N° de exoneraciones totales
Enero - Diciembre de 2009 Vs. Enero - Setiembre de 2010



Nota: Tanto el número de procesos como el monto adjudicado pueden sufrir variaciones respecto a lo registrado mes a mes. Estas cifras pueden verse incrementadas (conforme se van adjudicando los contratos) o pueden disminuir (debido a la cancelación o nulidad de los procedimientos de exoneración).

Comparativo de Exoneraciones, según objeto

Comparativo del Nº de exoneraciones totales, Nº de ítems, Valor Referencial y Adjudicado (en millones de S./)
Enero - Setiembre de 2009 Vs. Enero - Setiembre de 2010

Objeto del Proceso	Enero - Setiembre 2009				Enero - Setiembre 2010				Variación Valor Adj. 2010/2009 (%)
	Nº de Exo.	Nº de ítems	Valor Referencial Total	Valor Adjudicado Total	Nº de Exo.	Nº de ítems	Valor Referencial Total	Valor Adjudicado Total	
BIENES	400	1078	S/. 420.85	S/. 409.02	356	1128	S/. 437.02	S/. 431.64	6%
SERVICIOS	593	986	S/. 538.75	S/. 533.21	622	1001	S/. 275.98	S/. 272.07	-49%
OBRAS	176	178	S/. 553.98	S/. 549.34	214	215	S/. 1,080.15	S/. 1,073.60	95%
CONSULTORIAS DE OBRAS	179	209	S/. 32.65	S/. 32.60	175	180	S/. 27.94	S/. 27.75	-15%
Total	1,348	2,451	S/. 1,546.23	S/. 1,524.17	1,367	2,524	S/. 1,821.08	S/. 1,805.06	18.43%

Fuente: SEACE

Elaboración: Subdirección de Estudios Económicos y de Mercado



Crece ejecución de obras en el 2010

En el período enero-setiembre del 2010 el Estado peruano ha realizado contrataciones por 19,531.61 millones de soles mediante 69,435 procesos de selección. Entre estos procesos podemos citar el procedimiento clásico (LP, CP, ADP, ADS, AMC), la Subasta Inversa presencial y electrónica, las adjudicaciones por exoneración, las contrataciones realizadas por Petroperú, bajo su norma especial, y las compras realizadas bajo otros regímenes como compras por convenio, compras en el exterior y otros.

Las cifras señaladas reflejan un aumento del 33.8% del monto adjudicado, influenciado principalmente por el incremento en la ejecución de obras, y una disminución del 4% en el número de procesos, en relación con lo registrado en el mismo periodo del año pasado.

Se aprecia también que el número de proveedores beneficiados con buena pro fue de 32,869, cifra mayor a los 31,181 proveedores adjudicados en similar periodo del 2009.

**Organismo Supervisor de
las Contrataciones
del Estado**



www.osce.gob.pe

Central telefónica: 613-5555

Av. Gregorio Escobedo cdra. 7 s/n - Jesús María - Lima - Perú